



## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0252-2024

Arequipa, 18 de junio de 2024.

**VISTO** el Oficio N° 254-2024-UM-OPPM/UNSA de la Unidad de Modernización, mediante el cual remite el proyecto de “**Reglamento General de las Unidades de Segunda Especialidad**”.

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley Universitaria N° 30220, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: “(...) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 **Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria. 8.2. **De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo 8.3 **Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 **Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 **Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley Universitaria Ley N° 30220, en concordancia con el artículo 151° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, disponen que: “**El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones:** (...) 59.2 **Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)**”.

Que, en concordancia con ello, el artículo 56° del Estatuto Universitario, señala que: “La **Unidad de Segunda Especialidad y de Formación Continua** es la dependencia encargada de brindar estudios de postítulo y formación continua. Para postular a la Segunda Especialidad se requiere Licenciatura o Título Profesional. Cada Facultad establece las carreras profesionales que por su grado de afinidad, pueden acceder a una Segunda Especialidad. **Los programas de Segunda Especialidad y Formación Continua deben contar con un Plan de Funcionamiento Anual aprobado en Consejo de Facultad y Consejo Universitario.** La Formación Continua para egresados, se realiza con fines de actualizar conocimientos profesionales, habilidades y competencias útiles para su desempeño en el trabajo. El régimen de estudios de Formación Continua contará con un plan de estudios registrado en la Oficina de Gestión Curricular y Supervisión Académica, de igual forma el otorgamiento de los diplomas de estudios realizados será registrado en la

**Oficina de Gestión Curricular y Supervisión Académica y en la Facultad. Los estudios, en cada caso, se organizan en base a la Ley y Reglamento específico”.**

Que, mediante Resolución Vicerrectoral N° 202-2022-VR.AC. del 15 de junio de 2022, el Vicerrectorado Académico dispuso:

*“(…) Segundo.- Conformar la Comisión de Segundas Especialidades, a partir del 15 de junio del 2022, con todos los derechos, obligaciones y responsabilidades, de la siguiente manera:*

*Presidente*

*Dr. Alberto Guillermo Indacochea Mostajo.*

*Director de la Unidad de Segunda Especialidad de la Facultad de Derecho.*

*Integrantes*

*Dr. Luis Alberto Arrieta Muñoz Najar.*

*Director de la Unidad de Segunda Especialidad de la Facultad de Economía.*

*Ing. Valerio Edgar Salas Valverde Director de la Unidad de Segunda Especialidad de la Facultad de Producción y Servicios.*

*Dr. José Carlos Linares Bernedo Director de la Unidad de Segunda Especialidad de la Facultad de Administración.*

*Dra. Ana Margoth Rivera Portugal Director de la Unidad de Segunda Especialidad de la Facultad de Ciencias Biológicas”.*

Que, mediante Oficio N° 537-2023-UM-OPPM/UNSA, la Unidad de Modernización remitió el proyecto del “Reglamento General de las Unidades de Segunda Especialidad” (en adelante, el proyecto de reglamento), elaborado por la Comisión de Segundas Especialidades y su Unidad; informando que se tomaron en cuenta las recomendaciones efectuadas por el Vicerrectorado Académico y el Vicerrectorado de Investigación.

Que la Unidad de Grados y Títulos, mediante Oficio N° 289-2024-UNSA/SG-UGYT, y la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Oficio N° 486-2024-OAJV-UNSA, solicitaron la opinión técnica de la Dirección de Admisión y de la Dirección de Servicios Académicos, a fin de realizar un análisis sistemático y coordinado del proyecto de reglamento.

Que, en atención a ello, mediante Oficio N° 0564-2024-DA-VR.AC-UNSA, la Dirección de Admisión emitió opinión respecto al proceso de admisión a segundas especialidades y formuló múltiples sugerencias modificatorias (roles y responsabilidades de dependencias involucradas, transparencia del proceso de selección, mejor gestión de vacantes y optimización del proceso de evaluación -ponderación de prueba escrita, ponderación y currículum vitae- de los postulantes).

Que, asimismo, mediante Oficio N° 326-2024-UNSA-DSA, la Dirección de Servicios Académicos emitió opinión y planteó diversas sugerencias respecto al funcionamiento de los servicios académicos brindados por las Unidades de Segundas Especialidades (sistema académico, matrículas, registro de notas, planes de estudios, programación de procesos de admisión, pagos, apertura y cancelación por cantidad de estudiantes matriculados, reactualización de matrículas y descuentos).

Que, mediante Informe Legal N° 485-2024-OAJV-UNSA, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta factible continuar con la aprobación del proyecto de reglamento, ya que se encuentra bajo los alcances de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto Universitario vigente; no obstante, previo a su aprobación por parte del Consejo Universitario, la Comisión encargada debe proceder al levantamiento de las observaciones formuladas.

Que, mediante Oficio N° 201-2024-UM-OPPM/UNSA, la Unidad de Modernización remitió el proyecto de reglamento, elaborado junto con la Comisión de Segundas Especialidades; informando que se dieron atención a las propuestas pertinentes contenidas en el Informe







RCU N° 0252-2024

18/06/24

Legal N° 485-2024-OAJV-UNSA, y solicitando que se continúe con el trámite respectivo para su aprobación.

Que, el **Consejo Universitario**, en su sesión extraordinaria del 13 de mayo de 2024, sometió a consideración el proyecto de Reglamento General de las Unidades de Segunda Especialidad; en mérito de lo cual, luego de diversas intervenciones realizadas por los Consejeros Universitarios (Decanos de las Facultades de Medicina, Ciencias Histórico Sociales, Administración, Ciencias de la Educación, Ciencias Biológicas; Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y Director de la Escuela de Posgrado); se acordó que: "(...) 4) **Sobre el Reglamento General de las Unidades de Segunda Especialidad, se encarga al Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico, reunirse con la Comisión Especial de Segundas Especialidades, conformada con Resolución Vicerrectoral N° 202-2022-VR.AC. para que subsane las observaciones señaladas precedentemente por los miembros de Consejo Universitario; y, 5) Encargar al Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico, presentar la versión final de los documentos detallados en los puntos anteriores, de ser el caso, a fin de tratarlo en la sesión ordinaria del 17 de mayo de 2024; para lo cual, se encarga a Secretaría General, remitir al Vicerrectorado Académico, Comisiones en mención y Director de Admisión, dichas observaciones y/o aportes, para el cumplimiento de lo dispuesto mediante el presente acuerdo**".

Que, mediante Oficio N° 428-2024-VRI, el Vicerrectorado de Investigación, también remitió una lista de observaciones y sugerencias respecto al proyecto de reglamento; en atención a lo discutido en la sesión de Consejo Universitario del 13 de mayo de 2024.

Que, mediante el documento del visto, la Unidad de Modernización **informa** que, junto con la Comisión de Segundas Especialidades, participó en la reunión convocada por el Vicerrectorado Académico para el día 22 de mayo de 2024; donde se abordaron y atendieron gran parte de las observaciones efectuadas en la sesión extraordinaria del Consejo Universitario del 13 de mayo de 2024; y en consecuencia, **remite** para aprobación, la versión final del Proyecto "**Reglamento General de las Unidades de Segunda Especialidad**", elaborado junto con la Comisión de Segundas Especialidades; y, que tiene por objetivos: normar la organización y funcionamiento de las Unidades de Segunda Especialidad Profesional; y, establecer los lineamientos del proceso de admisión, matrícula y régimen de estudios de los estudiantes de los programas de Segunda Especialidad Profesional de la UNSA; y por finalidad: contribuir a la formación de profesionales especializados de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.

Que, en ese contexto, el Consejo Universitario, en su **sesión ordinaria del 13 de junio de 2024**, acordó: «Aprobar el "**REGLAMENTO GENERAL DE LAS UNIDADES DE SEGUNDA ESPECIALIDAD**" de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de treinta nueve (39) artículos, cinco (05) disposiciones complementarias y tres (03) disposiciones finales».

Por estas consideraciones, estando a lo acordado y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220,

#### SE RESUELVE:

1. **APROBAR** el "**REGLAMENTO GENERAL DE LAS UNIDADES DE SEGUNDA ESPECIALIDAD**" de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de treinta nueve (39) artículos, cinco (05) disposiciones complementarias y tres (03) disposiciones finales; que forman parte integrante de la presente Resolución.

2. **ENCARGAR** al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución y el Reglamento, en el Portal Institucional; **EN COORDINACIÓN** con la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, para la difusión de la presente resolución, por los canales digitales de la Universidad.

**RÉGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO**  
**SECRETARIA GENERAL**



  
**DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES**  
**RECTOR**



C.C.: VR.AC., VRI, EP, DA, DSA, FACULTADES, OCEI, OTI, UM, OAJ, Comisión (Resolución Vicerrectoral N° 202-2022-VR.AC) y ARCHIVO.

Exp: 1036957-2022.

fjbzs



**UNIDAD DE  
MODERNIZACIÓN**

**Versión: 1**  
**Aprobado con RCU N° 0252-2024**  
**de fecha 18/06/2024**



**UNSA**  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

**REGLAMENTO GENERAL DE LAS UNIDADES  
DE SEGUNDA ESPECIALIDAD**

	<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Dependencia</b>	<b>Firma</b>	<b>Fecha</b>
<b>Elaborado por:</b>	<b>Dr. Alberto Guillermo Indacochea Mostajo</b> <b>Abg. Carlos Adolfo Esquivel Oporto</b>	<b>Comisión Especial de las Segundas Especialidades</b> <b>Unidad de Modernización</b>	 	<b>03/06/24</b>
<b>Revisado por:</b>	<b>Dr. Marco Antonio Camacho Zárate</b>	<b>Unidad de Modernización</b>	 	<b>04/06/24</b>
<b>Aprobado por:</b>	<b>Dr. Hugo José Rojas Flores</b>	<b>Consejo Universitario</b>	 	<b>13/06/24</b>



**TÍTULO I  
FINALIDAD, OBJETIVO, BASE LEGAL Y ALCANCE****Artículo 1° Finalidad**

Contribuir a la formación de profesionales especializados de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.

**Artículo 2° Objetivos**

- 2.1. Normar la organización y funcionamiento de las Unidades de Segunda Especialidad Profesional, en adelante USE.
- 2.2. Establecer los lineamientos del proceso de admisión, matrícula y régimen de estudios de los estudiantes de los programas de Segunda Especialidad Profesional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante UNSA.

**Artículo 3° Base Legal**

- 3.1 Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-SA.
- 3.2 Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado, promulgado y publicado mediante Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2015-UNSA-AE del 10 de noviembre de 2015; con modificaciones aprobadas en sesiones de Asamblea Universitaria de fechas: 11 de abril de 2016 con RAU N° 001-2016, 26 de julio, 25 de agosto, 14 de septiembre de 2016, 28 de setiembre de 2016 con RAU N° 007-2016, del 18 de diciembre de 2017, 26 de diciembre de 2017 con RAU N° 0009-2017, 28 de diciembre del 2017, 29 de diciembre de 2017 con RAU N° 0010-2017, 20 de noviembre de 2019 con RAU N° 008-2019, 11 de setiembre de 2021 con RAU N° 006-2021, 14 de octubre de 2021 con RAU N° 009-2021, 20 de junio de 2022 y 14 de julio de 2022 con RAU N° 017-2022 y 10 de octubre de 2023 con RAU N° 0013-2023.
- 3.3 Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 3.4 Decreto Legislativo N° 1256, aprueba la Ley de prevención y eliminación de barreras burocráticas.
- 3.5 Decreto Legislativo N° 1246, aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- 3.6 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.7 Resolución de Consejo Directivo N° 098-2018-SUNEDU/CD de fecha 24 de agosto del 2018, otorga licencia institucional a la UNSA, con una vigencia de diez (10) años, para ofrecer el servicio educativo superior, reconociendo noventa y uno (91) programas de segunda especialidad.
- 3.8 Resolución de Consejo Universitario N° 306-2022, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Organigrama de la UNSA y Resolución de Consejo Universitario N° 096-2023 la cual resolvió dejar sin efecto a la RCU N° 0442-2022.
- 3.9 Resolución Vicerrectoral N° 230-2023-VR.AC, mediante la cual se conforma la Comisión Especial de Segundas Especialidades con amplias facultades para solicitar información administrativa, académica y financiera a los/las directoras/directores de segundas especialidades, decanos, jefes de oficinas administrativas de la Universidad.

**Artículo 4° Alcance**

Es de cumplimiento obligatorio del Consejo Universitario; Consejos de Facultad; Decanatos; Unidades de Segunda Especialidad; Dirección de Admisión; Comisiones; postulantes, ingresantes, estudiantes, egresados de los programas de Segunda Especialidad Profesional; docentes y personal administrativo de la UNSA.



## **TÍTULO II GENERALIDADES**

**Artículo 5°** En los programas de las USE se imparten estudios de alto nivel de formación académica que permiten desarrollar competencias necesarias para desempeñar una especialidad dentro de un área profesional, se imparten a titulados de las Universidades del país, del extranjero y provenientes de entidades o instituciones que tengan categoría o nivel universitario reconocidos por Ley que acrediten los requisitos requeridos.

**Artículo 6°** Son fines de los Programas de Segunda Especialidad Profesional:

- 6.1. Ampliar integralmente los conocimientos científicos, tecnológicos, culturales y artísticos de todos los profesionales, identificados con valores superiores, capaces de resolver cualquier problema presentado en su campo, garantizando la formación especializada con los mayores niveles de calidad, de acuerdo a las reales necesidades y posibilidades del país.
- 6.2. Desarrollar la ciencia, tecnología, arte y cultura en general por medio de la creación, profundización, aplicación y difusión del conocimiento; contribuir a la integración y desarrollo del país, promoviendo en el profesional una profunda disposición de servicio a la comunidad.
- 6.3. Propender a la formación de una identidad local, regional y nacional a través de un proceso continuo y permanente que consolide una tradición propia de la calidad académica, desarrollando en el profesional una voluntad de continuo perfeccionamiento de sus conocimientos, destrezas y actitudes.

**Artículo 7°** Glosario de Términos y Siglas

**7.1. Unidad de segunda especialidad:** Unidad orgánica de línea dependiente del Decanato, responsable de coordinar y ejecutar la implementación e integración de las actividades de segunda especialidad de la Facultad, brindando estudios sistemáticos de especialización que se realizan después de la obtención del título profesional.

**7.2. Segunda especialidad:** Es un programa de estudios que posibilita la profundización en la misma profesión, disciplina o áreas afines y complementarias.

**7.3. Siglas:** Abreviaciones de denominaciones formadas por más de una palabra, a efecto de un mejor entendimiento del presente Reglamento.

- |             |                                                    |
|-------------|----------------------------------------------------|
| 7.3.1. CSE  | : Comisión de Segunda Especialidad.                |
| 7.3.2. DA   | : Dirección de Admisión.                           |
| 7.3.3. DSA  | : Dirección de Servicios Académicos                |
| 7.3.4. OTI  | : Oficina de Tecnologías de la Información         |
| 7.3.5. UNSA | : Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. |
| 7.3.6. USE  | : Unidad de Segunda Especialidad.                  |
| 7.3.7. VRA  | : Vicerrectorado Académico.                        |

## **TÍTULO III DE LAS UNIDADES DE SEGUNDA ESPECIALIDAD**

### **CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 8°** Son funciones y atribuciones de la USE:

1. Elaborar y proponer proyectos de creación, modificación, cierre temporal o permanente de programas de segunda especialidad.
- 8.2. Implementar y ejecutar las políticas y normas que establezca el Decanato.
- 8.3. Implementar los currículos y sílabos de los programas de Segunda Especialidad Profesional.
- 8.4. Coordinar y ejecutar los estudios de Segunda Especialidad Profesional.



- 8.5. Proponer al Decanato el número de vacantes en los programas de Segunda Especialidad Profesional, en cada proceso de admisión.
- 8.6. Evaluar y proponer al Decanato los planes de mejora de la USE.
- 8.7. Resolver en primera instancia los problemas derivados del trabajo académico con los estudiantes y otros asuntos inherentes al desarrollo y funcionamiento de los programas de Segunda Especialidad.
- 8.8. Proponer la actualización de los planes de estudios de los Programas de Segunda Especialidad Profesional, cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.
- 8.9. Promover y dar soporte a los procesos de mejora continua de los programas y USE.
- 8.10. Fomentar la suscripción de convenios de colaboración en la docencia e investigación a nivel de Segunda Especialidad Profesional.
- 8.11. Las demás funciones que le asigne el Decanato o aquellas que le corresponda por Estatuto, normas internas y dispositivos legales dentro del ámbito de su competencia

**Artículo 9°** El Director de la USE será designado de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo 10°** Son funciones y atribuciones del Director de la USE:

- 10.1 Dirigir la formulación de proyectos de programas de Segunda Especialidad Profesional.
- 10.2 Conducir la implementación y ejecución de las políticas y normas que establezca el Decanato.
- 10.3 Monitorear la implementación de los currículos y sílabos de los programas de Segunda Especialidad Profesional.
- 10.4 Coordinar los estudios de Segunda Especialidad Profesional.
- 10.5 Proponer al Decanato el número de vacantes en los programas de Segunda Especialidad Profesional, en cada proceso de admisión.
- 10.6 Evaluar y proponer al Decanato los planes de mejora de la USE.
- 10.7 Resolver en primera instancia los problemas derivados del trabajo académico con los estudiantes y otros asuntos inherentes al desarrollo y funcionamiento de los programas de Segunda Especialidad
- 10.8 Otras funciones asignadas por la jefatura inmediata, relacionadas a las funciones del cargo estructural y/o área.

**Artículo 11°** Las USE tienen su sede principal en la ciudad de Arequipa y funcionarán en cada una de las Facultades donde han sido creadas.

Los Programas de Segunda Especialidad Profesional también podrán funcionar en las filiales reconocidas por SUNEDU. En tal sentido, la USE presentará su solicitud siguiendo el procedimiento indicado en el presente capítulo.

## **CAPITULO II PROCESO DE ADMISIÓN**

**Artículo 12°** El Consejo Universitario de la UNSA, a propuesta de las Facultades, aprueba el número de vacantes para cada uno de los Programas de Segunda Especialidad Profesional.

**Artículo 13°** El Proceso de Admisión es responsabilidad del VRA. Su ejecución estará a cargo de la CSE y de las Unidades de Segunda Especialidad de las respectivas Facultades. La supervisión a cargo de la DA.

**Artículo 14°** La CSE es designada por Consejo Universitario, a propuesta del VRA, y será integrada por un máximo de siete (7) docentes ordinarios, siendo uno de ellos el Presidente.





La CSE tiene las siguientes funciones en el proceso de admisión:

- 14.1 Organizar el proceso de selección.
- 14.2 Elaborar el cronograma del proceso de admisión.

**Artículo 15°** La USE designa y acredita al personal docente y administrativo que apoyan en el desarrollo y control de cada examen, sea cual fuere la modalidad de ingreso, previa capacitación, la misma que estará a cargo de personal docente y administrativo designados y acreditados por la DA.

No participan en el desarrollo y control de la evaluación del examen del Proceso de Admisión de las USE, los docentes y servidores administrativos de la UNSA que tengan:

- 15.1 La condición de postulante.
- 15.2 Parentesco hasta cuarto de consanguinidad o segundo grado de afinidad con los postulantes.
- 15.3 Los docentes y/o servidores administrativos que hayan incumplido lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 15.4 Los docentes y/o servidores administrativos que, en la fecha y hora de la ejecución de los exámenes, estén realizando actividad laboral paralela en la UNSA

En caso de ser detectado el incumplimiento a estas disposiciones, los infractores se sujetarán al procedimiento administrativo disciplinario correspondiente.

**Artículo 16°** La elaboración del cronograma de actividades del proceso de admisión es responsabilidad de la CSE, quienes lo remiten al VRA, a efecto que lo eleve al Consejo Universitario para su aprobación.

**Artículo 17°** Para ser admitido, como postulante habilitado al programa de segunda especialidad, se requiere:

- 17.1 Cumplir con los requisitos de admisión en el plazo señalado.
- 17.2 Realizar el pago de derechos correspondientes aprobado por Consejo Universitario, todo ello, a través de las cuentas de la Universidad habilitadas y autorizadas, brindando código web del postulante, el mismo que, estará señalado en la Orden de Pago.

**Artículo 18°** El postulante podrá realizar su registro de usuario, preinscripción y seguimiento a través de la página web de la UNSA, según el procedimiento señalado en el Procedimiento de Inscripción y de acuerdo al Cronograma de Admisión, aprobado por Consejo Universitario.

Para el registro de su preinscripción, el postulante deberá **digitalizar (escanear)** los siguientes documentos y cargarlos al Sistema de Admisión – SISADMISIÓN, en la página web de la UNSA, según el procedimiento señalado en el Protocolo de inscripción y en consideración al Cronograma de Admisión:

- 18.1 Documento Nacional de Identidad (DNI).
- 18.2 Solicitud de admisión, según Formato.
- 18.3 Copia de la constancia de inscripción en SUNEDU del título profesional o constancia de trámite.  
En caso, sean profesionales de institutos y escuelas de formación docente de educación superior, según el artículo 6 de la Ley N° 29944, presentarán copia legalizada de su respectivo título.
- 18.4 Declaración Jurada sobre sus antecedentes penales y/o judiciales, de no haber sido condenados por el delito de terrorismo o apología al terrorismo sujeta a fiscalización posterior.
- 18.5 Fotografía reciente en el formato solicitado en el SISADMISIÓN.
  - 18.5.1 Tamaño: 274 x 354 px (pasaporte).
  - 18.5.2 Resolución: 300 pp.
  - 18.5.3 Formato digital: JPG.
  - 18.5.4 Fondo: blanco.



18.5.5 Traje: formal.

**Artículo 19°** El postulante, a efecto de confirmar su inscripción deberá:

19.1 Descargar el código web del SISADMISIÓN.

19.2 Realizar el pago de derechos correspondientes aprobado por Consejo Universitario, todo ello, a través de las cuentas habilitadas y autorizadas de la UNSA, brindando código web del postulante, el mismo que, estará señalado en la Orden de Pago.

Culminado el proceso de inscripción y en la fecha que determine la CSE, podrá descargar su carné de postulante.

**Artículo 20°** Los postulantes que hayan ingresado al programa de segunda especialidad y no registren su matrícula en el año respectivo, perderán automáticamente la vacante, pasando la misma al inmediato posterior según puntaje, en estricto orden de méritos.

Su asignación se hará culminado el periodo y reserva de matrícula.

**Artículo 21°.-** En la selección de los postulantes, se considera la siguiente valoración porcentual:

21.1 Prueba escrita 70%

21.2 Currículo vitae documentado 30%


La evaluación del currículo vitae documentado estará a cargo de la USE de cada Facultad.

**Artículo 22°** La CSE, en coordinación con la DA, son los únicos autorizados y responsables de verificar y acreditar los resultados de la evaluación y selección de los postulantes a la UNSA, que logren ocupar las vacantes ofertadas en el proceso de admisión en estricto orden de mérito. Se elaborará el acta de cumplimiento, la cual será archivada y cautelada en las instalaciones de la DA.

**Artículo 23°** El Director de la DA comunica los resultados al Consejo Universitario, a efecto de validarlos y autorizar su publicación a través de la OTI.

**Los resultados son de carácter inapelable.**

### **CAPITULO III DEL PROCESO DE MATRÍCULAS**



**Artículo 24°** La matrícula es un acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante y los obliga al cumplimiento de la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto, el presente Reglamento y demás disposiciones que establezca la UNSA.

**Artículo 25°** La USE organiza, ejecuta y controla la matrícula en la Segunda Especialidad Profesional, en coordinación con DSA y las dependencias pertinentes.

**Artículo 26°** La USE convocará al proceso de matrículas con un cronograma estricto. La matrícula es semestral.



### **CAPITULO IV DE LOS ESTUDIANTES**

**Artículo 27°** Son estudiantes aquellos que hayan obtenido vacante y se encuentren matriculados en el

programa de Segunda Especialidad que ofrece la UNSA.

También se considera como estudiante libre de Segunda Especialidad a aquellos profesionales que hayan acreditado tal condición y se inscriban o matriculen en alguno de los cursos de segunda especialidad, a quienes se les otorgará el certificado correspondiente siempre y cuando hayan aprobado el curso.

**Artículo 28°** Son deberes de los estudiantes los siguientes:

- 28.1 Cumplir con los requisitos de admisión establecidos en la Segunda Especialidad Profesional en la que se matricula.
- 28.2 Asistir regular y puntualmente a todas las actividades académicas programadas, incluyendo aquellas relacionadas al proceso de evaluación.
- 28.3 Participar activamente de los trabajos individuales y grupales, según las indicaciones dadas por el docente del curso.
- 28.4 Cancelar los derechos académicos puntualmente, según el cronograma de pagos establecido.
- 28.5 Informar inmediatamente la decisión de retiro de matrícula.
- 28.6 Cumplir con la Ley Universitaria vigente y la normatividad de la UNSA.
- 28.7 Realizar el llenado de la encuesta de evaluación docente.

**Artículo 29°** Son derechos de los estudiantes los siguientes:

- 29.1 Expresar libremente sus ideas, respetando las de los demás.
- 29.2 Recibir la formación especializada de calidad.
- 29.3 Los que señala la Ley Universitaria vigente y el Estatuto de la UNSA.

## **CAPITULO V DE LOS ESTUDIOS**

**Artículo 30°** Los estudios regulares de postítulo conducen al Título de Segunda Especialidad Profesional en un área definida, cuentan con planes de estudios y de funcionamiento anual propuestos en Consejo de Facultad y aprobados por el Consejo Universitario. Se orientan bajo los principios de democracia, respeto a los derechos, valores universales, excelencia académica y profesional.

**Artículo 31°** La Segunda Especialidad Profesional está dirigida al estudio e investigación en determinada área del conocimiento, teniendo como componentes esenciales el perfeccionamiento, la investigación operativa y la especialización.

**Artículo 32°** Estos estudios tienen una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido de cuarenta (40) créditos o más, otorgados por los cursos avanzados y seminarios, así como, la aprobación de una tesis o trabajo académico. El residentado médico se rige por sus propias normas.

**Artículo 33°** En las USE, conforme al modelo educativo, se aplicarán métodos dinámicos de enseñanza demandando la participación activa y protagónica del estudiante, forjando en el proceso enseñanza-aprendizaje las capacidades de autoaprendizaje, perfeccionamiento, investigación, docencia y comunicación, así como, la disposición de servicio a la comunidad.

**Artículo 34°** En los estudios presenciales de la segunda especialidad, los créditos son definidos de la siguiente forma:

- 34.1 Dieciséis (16) horas lectivas de teoría/semestre equivalen a 1 crédito.
- 34.2 Dieciséis (16) horas lectivas de seminario/semestre equivalen a 1 crédito.
- 34.3 Dieciséis (16) horas lectivas de prácticas/semestre equivalen a 0.5 créditos.
- 34.4 Dieciséis (16) horas lectivas de laboratorio/semestre equivalen a 0.5 créditos.





La hora lectiva es de cincuenta (50) minutos.

**Artículo 35°** En los estudios semipresenciales y a distancia o no presenciales de segunda especialidad, los créditos son definidos de la siguiente forma:

35.1 Dieciséis (16) horas lectivas de teoría/semestre equivalen a 1 crédito.

35.2 Treinta y dos (32) horas lectivas de teoría-práctica/semestre equivalen a 1 crédito.

35.3 Dieciséis (16) horas lectivas de teoría-práctica/semestre equivalen a (0.5) créditos.

La hora lectiva es de cincuenta (50) minutos.

**Artículo 36°** La calificación final es bajo el sistema vigesimal de cero (0) a veinte (20):

36.1 De cero (0) a doce (12) : Desaprobado (de 11 a 12 tienen derecho a una nueva evaluación).

36.2 De trece (13) a veinte (20) : Aprobado.

36.3 Abandono.

36.4 Retiro de Matrícula

La condición de **abandono** se aplica a quienes hayan interrumpido sus estudios de una asignatura determinada sin retirar su matrícula. En este caso, el estudiante deberá repetir la asignatura en segunda matrícula.

Los que procedan al **retiro de matrícula** oportunamente, podrán hacerla valer en el próximo ciclo, pero en primera matrícula.

## **CAPITULO VI DEL FINANCIAMIENTO**

**Artículo 37°** Las USE de las diferentes Facultades se autofinancian.

**Artículo 38°** La distribución de los ingresos de los Programas de Segunda Especialidad Profesional, se regulan de acuerdo a los lineamientos aprobados por Consejo Universitario.

**Artículo 39°** Las USE presentarán los Planes de Financiamiento por programas de estudios creados los cuales incluyen la estimación de los ingresos considerando un horizonte de un (1) año, así como los gastos anuales de docentes y de bienes y servicios tales como promoción y difusión, materiales de escritorio, internet y otros medios de comunicación, precisando los gastos correspondientes a servicios básicos, investigación, acervo bibliográfico, así como personal administrativo requerido en el desarrollo de los programas de segunda especialidad, al siguiente detalle:

39.1 Detallar las premisas utilizadas en la determinación de los niveles de deserción en los programas creados.

39.2 Detallar las premisas consideradas en el cálculo de los ingresos proyectados en el flujo de caja.

39.3 Presentar el detalle del cálculo del gasto docente en función a la remuneración por tipo de docente contratado, la carga horaria a cubrir y las funciones que desarrollen en los programas creados.

39.4 Proyectar el gasto administrativo para los programas de segunda especialidad y, detallar el gasto en personal administrativo proyectado en el Flujo de Caja precisando el número de personal a contratar, función o cargo y remuneración asignada.

39.5 Presentar las premisas utilizadas en la estimación de los gastos de promoción y difusión, material de escritorio e internet y teléfono de los programas creados.

39.6 Incluir presupuesto de los gastos en softwares y licencias, de los servicios básicos necesarios del desarrollo de los programas, así como gastos de investigación en relación a las líneas de investigación y gastos de acervo bibliográfico físico.

39.7 Precisar la necesidad de inversiones en infraestructura, mobiliario y equipos requeridas en el



desarrollo de los programas creados.  
39.8 Presentar el Flujo de Caja consolidado de los programas creados.

#### **TÍTULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.-** El proyecto de creación de un programa de Segunda Especialidad Profesional deberá ceñirse a lo dispuesto en el Reglamento: Creación de Programas de Estudios conducentes a la obtención de Grados Académicos y Títulos Profesionales Modalidad Presencial.

**SEGUNDA.-** Los requisitos y modalidades para obtener el título de segunda especialidad profesional, se regularán en el Reglamento General Obtención de Grados Académicos, Título Profesional y de Segunda Especialidad.

**TERCERA.-** El Vicerrector Académico, en coordinación con los Decanos, nombra una **Comisión Especial** de coordinación y apoyo de segundas especialidades, que está integrada por dos (2) docentes nombrados de cada área académica (Biomédicas, Ingenierías y Sociales), para el cumplimiento de las **funciones** asignadas mediante Resolución Vicerrectoral N° 230-2023-VR.AC, las cuales deben evitar duplicidad e interferencia con las funciones propias de otras autoridades universitarias.

**CUARTA.-** Los docentes que dictan cursos en la Unidad de Segunda Especialidad, así como los docentes contratados en una determinada asignatura se someten a las disposiciones contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNSA y del presente Reglamento, en lo que sea pertinente.

**QUINTA.-** El Residentado Médico se rige por sus propias normas, por ser una modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión, con los mayores niveles de calidad y de acuerdo a las reales necesidades del país y en el marco de las políticas nacionales de salud, fijadas por el Poder Ejecutivo y el Consejo Nacional de Salud, en concordancia con el artículo 2 de su Reglamento.

Concordancia:

Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico – SINAREME.

D.S. N° 007-2017-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME)

#### **TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Quedan derogadas todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

**SEGUNDA.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución de Consejo Universitario y aplica a todos los programas de Segunda Especialidad reconocidos con Resolución de Consejo Directivo N° 098-2018-SUNEDU/CD y sus modificatorias que otorga la licencia institucional a la UNSA, programas de Segunda Especialidad creados por Consejo Universitario no reconocidos por SUNEDU y a los nuevos programas de Segunda Especialidad por crearse.



**TERCERA.-** Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas en primera instancia por los Directores de las Unidades de Segunda Especialidad y en segunda por el Consejo de Facultad, previo informe de la Comisión Especial.

**Aprobado en sesión de Consejo Universitario de fecha 13 de junio de 2024.**

**Elaborado por la Comisión Especial de Segundas Especialidades designada por Resolución Vicerrectoral N° 230-2023-VR.AC, del 08 de agosto de 2023 y Unidad de Modernización.**

**Arequipa, 04 de junio de 2024**

**MACZ/caeo**

